

ORD.: N° 728

ANT.: Ord. N°2085/2024, del Jefe (S) de Gabinete del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de fecha 11 de julio de 2024.

Ord. N°74107/2024, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados, de fecha 09 de julio de 2024.

MAT.: Responde solicitud efectuada por la Bancada de Diputadas y Diputados PPD – Independientes, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados, sobre extensión de cobertura del subsidio eléctrico a beneficiarios de la PGU.

DE: SUBSECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

**A: H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL**

Se ha recibido en esta Subsecretaría, el oficio indicado en el antecedente, mediante el cual se comunicó la petición de los H. Diputados señores Héctor Ulloa Aguilera, Jaime Araya Guerrero, Carlos Bianchi Chelech, Raúl Soto Mardones y Cristián Tapia Ramos, y las H. Diputadas señoras Marta González Olea, Carolina Marzán Pinto, Helia Molina Milman y Camila Musante Müller, en que solicitan se informe sobre la *“factibilidad de incorporar como beneficiarios del Subsidio Eléctrico dispuesto en el artículo sexto transitorio de la ley N° 21.667, a todos los adultos mayores que actualmente sean beneficiarios de la Pensión Garantizada Universal (PGU), independientemente de pertenecer o no al 40% más vulnerable según el Registro Social de Hogares, por las consideraciones que plantean”*.

Al respecto, cabe señalar que, como es de su conocimiento, el denominado “Subsidio Eléctrico” es un beneficio transitorio que permite a los hogares más vulnerables acceder a un descuento en sus boletas eléctricas, esto es, personas que pertenezcan al Sistema Intersectorial de Protección Social y que cuenten con Registro Social de Hogares. La regulación específica de la entrega de dicho subsidio ha quedado entregada a un decreto supremo, fundado, expedido a través del Ministerio de Energía, dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, suscrito además, por el Ministro de Hacienda y el Ministro de Desarrollo Social y Familia.

Así, mediante decreto exento N°136, de 17 de junio de 2024, del Ministerio de Energía, se estableció que son beneficiarias las personas que pertenezcan a hogares identificados en el Registro Social de Hogares calificados en el tramo que representa a los hogares pertenecientes al 40% de menores ingresos y mayor vulnerabilidad de la Calificación Socioeconómica, y que se encuentren al día en el pago de las cuentas por concepto de consumo de energía eléctrica. Al respecto cabe hacer presente que, aproximadamente el 65% de las personas mayores beneficiadas con la



PGU pertenecen a este 40% más vulnerable de la población, lo que corresponde a un total de 1 millón 341 mil personas a julio de 2024.

En ese sentido, de conformidad con las competencias asignadas en la referida norma legal, no corresponde a esta Subsecretaría la participación en la definición de implementación efectuada en el referido decreto supremo.

Finalmente, y no obstante lo señalado en el párrafo anterior, cumplo con indicar a usted que, mediante el presente oficio, se remite su solicitud al Ministerio de Hacienda, a fin de que esa repartición pública informe al tenor de lo requerido en su presentación.

Saluda atentamente a Ud.,

MFV/DRL/PTD/KSC/KCF/CLG/JMP

Inc. antecedentes.

DISTRIBUCIÓN:

- H. Cámara de Diputados y Diputadas.

CC:

- Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

- Ministerio de Hacienda.

- Gabinete del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

- Gabinete de la Subsecretaría de Previsión Social.

- Dirección de Coordinación Institucional, Subsecretaría de Previsión Social.

- Oficina de Partes, Subsecretaría de Previsión Social.

- H. Cámara de Diputados y Diputados.

- ID N°18.153





ORD. N°: 2085/2024

ANT.: Oficio N° 74107 de 9 de julio de 2024
de la Cámara de Diputados.

MAT.: Solicita informe que indica.

SANTIAGO, 10/07/2024

E6414/2024

A : SUBSECRETARIO
SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL
DE : JORGE MILLAQUEN MERCADO
JEFE/A (S) GABINETE MINISTERIAL
GABINETE MINTRAB



De mi consideración:

Junto con saludar, informo a usted que se ha recibido en este Gabinete el oficio del antecedente, en el que la Cámara de Diputados solicita informe sobre la factibilidad de incorporar como beneficiarios del "Subsidio Eléctrico" dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 21.667, a todos los adultos mayores que actualmente sean beneficiarios de la Pensión Garantizada Universal (PGU), independiente de pertenecer o no al 40% más vulnerable según el Registro Social de Hogares, por las consideraciones que plantean.

De acuerdo con lo señalado, agradeceré tomar conocimiento, estudio y respuesta directa con copia al Gabinete Ministerial.

Saluda atentamente a usted,

JORGE MILLAQUEN MERCADO
JEFE/A (S) GABINETE MINISTERIAL
GABINETE MINTRAB

Antecedentes:

- Oficio N° 74107 (E6414.pdf)

JMM / cgc

DISTRIBUCION:

SUBSECRETARIO - SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL
FRANCISCO NEIRA REYES - ASESOR/A LEGISLATIVO/A - GABINETE MINTRAB
GABINETE MINISTRA
OFICINA DE PARTES SUBTRAB